República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Coocredito 'EnLiquidacion"
Demandado	Martha Cristina González Ramírez
Radicado	05-001-40-03-006-**2020-00461**-00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO - COOCREDITO "EN LIQUIDACIÓN" en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, promovió demanda en proceso ejecutivo Singular en contra de **MARTHA CRISTINA GONZÁLEZ RAMÍREZ** pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **$426.355** contenida en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **01 de mayo de 2018** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Todo lo anterior más las costas procesales que origine la demanda, lo cual se determinará en el momento procesal oportuno.

Todo lo anterior más las costas procesales que origine la demanda, lo cual se determinará en el momento procesal oportuno.

HECHOS DETERMINANTES DE LA ACCIÓN

Mediante auto del 25 de agosto de 2020, corregido posteriormente por auto del 13 de octubre de 2020, se libra mandamiento de pago en la forma pretendida.

En el auto de admisión de la demanda se dispuso la notificación personal de la demandada, la cual se realizó mediante correo, sin se hayan pronunciado y opuesto a las pretensiones de la parte actora.

Agotado el trámite de la instancia y como no se vislumbra causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, esboza el Despacho los planteamientos en los cuales sustenta la decisión a adoptar.

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución en virtud de la no oposición a la demanda por parte de la ejecutada dentro de los términos concedidos para ello.

CONSIDERACIONES

Concurren los presupuestos procesales necesarios para dirimir el conflicto sometido a la Jurisdicción, el Despacho es competente para el conocimiento del mismo, las partes intervinientes con capacidad de ejercicio de sus derechos; asimismo en la demanda concurren los requisitos para dar cauce al proceso y ello conducirá obviamente a proferir decisión de mérito.

El juicio ejecutivo está encaminado a la plena satisfacción de una pretensión cierta. Ello se traduce en la efectivización de un derecho sustancial indiscutible a cargo de la accionada y a favor de la ejecutante. Son ajenos entonces, a este juicio las incertidumbres y dubitativas propias de los procesos declarativos.
La vía ejecutiva tiene como presupuesto esencial la existencia de un título ejecutivo, que para constituirse como tal debe exhibir una obligación clara, expresa y exigible, proveniente de la ejecutada.

Preceptúa el artículo 430 del Código General del Proceso:

"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación…"

Y el artículo 422 del mismo estatuto procesal dispone:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...".

Significa lo anterior que el titulo ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia, para poder proferir mandamiento de pago (lo que equivale a admitir la demanda) debe obrar en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo.

En el asunto *sub-judice*, los documentos anexos a la demanda como títulos, dan cuenta de unas obligaciones claras, expresas y

actualmente exigibles a cargo de la ejecutada, razón por la cual se cumple la exigencia de la norma comercial ya citada; asimismo, como la parte accionada dejó vencer los términos sin exponer réplica alguna a la demanda, es por lo que se ordenará continuar con la ejecución, como se indicó en el mandamiento de pago.

A mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1°. Siga adelante la ejecución a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO- COOCREDITO "EN LIQUIDACIÓN"**, en contra de **MARTHA CRISTINA GONZÁLEZ RAMÍREZ** tal como se indicó en el mandamiento de pago del 25 de agosto de 2020 y corregido mediante auto del 13 de octubre de 2020.

2°. Costas a cargo de la ejecutada. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de **$29.800.**

3°. Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

4°. Por la Secretaría elabórese la liquidación de costas y la del crédito la allegará la parte ejecutante de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez